



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 423-2016-MCD.A

Castilla, 20 de Julio de 2016

VISTOS:

Con Informe N° 001-2016/MDC-ST, de fecha 28 de Abril del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, Informe N° 237-2016-MDC-SGRHyARCH, de fecha 15 de Junio del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Escalafón y Archivo, Informe N° 192-2016-MDC-GAySGRH de fecha 06 de Julio del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 531-2016-MDC-GAJ, de fecha 15 de Julio del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 001-2016-MDC-ST, de fecha 28 de Abril del 2016, emitido por Secretaría Técnica, informa en cuanto a la Determinación de Responsabilidad Administrativa por las presuntas faltas disciplinarias cometidas por la servidora municipal Antonia Catillo Peña, ya que mediante Memorando N° 070-2015-MDC-GM de fecha 10 de Febrero del 2015, el Gerente Municipal solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos, informar sobre la trabajadora Antonia Castillo Peña, de porque si desde el 26 de Enero del 2015, la mencionada servidora se encontraba de vacaciones y el día 27 de Enero del 2015, se le encontró por las inmediaciones de la Municipalidad llevando puesto el uniforme de la institución;

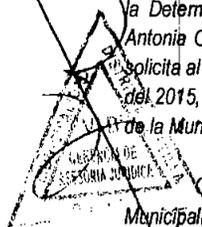
Que, mediante Informe N° 001-2016-MDC-ST, de fecha 28 de Mayo del 2016, emitido por Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Castilla, señala la identificación de la Servidora involucrada así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta: Antonia Castillo Peña, Servidora Municipal contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, mediante Informe N° 192-2016-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 06 de Julio del 2016, concluye, que conforme al acápite 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, en ese sentido quien debe declarar la prescripción es el Alcalde por ser la máxima autoridad de esta entidad edil, por lo que la Sub Gerencia remite a la Secretaría Técnica, los actuados a fin de determinar la responsabilidad de las personas que permitieron la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, SERVIR, en su Informe Técnico N°782-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 28.08.2015, indica que de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Procedencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, a partir de dicha fecha son de aplicación los siguientes supuesto: Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de Setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276,728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia. Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 14 de Setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, se regirán por esta norma y su reglamento. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N°30057 y su Reglamento General y por las reglas sustantiva (faltas y Sanciones) aplicables al momento en que ocurrieron los hechos";

Que, en razón a lo establecido por Servir en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, es preciso indicar que, debido a que los hechos se han realizado antes del 14 de Setiembre de 2014, corresponde aplicar lo establecido en la normativa vigente al momento de la comisión del hecho, es decir lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicios Civil en su Art. 94° en concordancia con su Reglamento General en su Art. 97°, establecen el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores es de tres años (03) calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que se hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 423-2016-MCD.A

Castilla, 20 de Julio de 2016

Que, en razón a lo antes mencionado, precisamos que transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al presunto infractor, se extingue la potestad punitiva del Estado, es decir el Estado pierde competencia para sancionar al Servidor, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, de acuerdo al D.S. N° 040-2014-PCM, en su Art. 97° numeral 97.3. "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, bajo lo precisado en los párrafos anteriores, se debe tener en cuenta que mediante Informe N° 095-2015-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 10 de Enero del 2015, se tomó conocimiento de la falta disciplinaria, por lo tanto en razón del Art. 94° de la Ley N° 30057, se contabilizaría desde el 10 de Enero del 2015, al 10 de Enero del 2016, habría transcurrido un año, en consecuencia habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad;

Que, de acuerdo al D.S. N° 040-2014-PCM, en su Artículo 97° numeral 97.3 "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;"

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 15 de Julio del 2016, por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con fecha 06 de Julio del 2016, y mediante proveído de fecha 20 de Julio del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión del acto resolutorio, con las visas de los mismos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Prescripción de la acción Administrativa para el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Servidora **ANTONIA CASTILLO PEÑA**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos remitir a la Secretaría Técnica los actuados a fin que se inicie las investigaciones correspondientes y determine la responsabilidad de las personas que permitieron la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Secretaría Técnica y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y a la servidora Antonia Castillo Peña.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE



Handwritten signature and initials over the stamp.